

\$20,000,000

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO



NOTAS DE AHORRO

de Cooperación Económica con Puerto Rico, Serie A
(Notas de Obligación Directa)

1. ¿Qué son las Notas de Ahorro?

Las Notas de Ahorro de Cooperación Económica con Puerto Rico, Serie A (las "Notas de Ahorro") del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ("Puerto Rico") son notas registradas que emitirá de tiempo en tiempo el Gobierno de Puerto Rico en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, "Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico" (la "Ley Especial").

2. ¿En qué serán utilizados los fondos provenientes de las Notas de Ahorro?

Los fondos netos recaudados de la emisión y venta de las Notas de Ahorro ingresarán en un fondo especial del Gobierno de Puerto Rico denominado "Fondo Especial de Cooperación Económica y Alternativas para Empleados Públicos", el cual será administrado por la Junta de Reestructuración y Estabilización Fiscal y serán utilizados para el pago de beneficios a los empleados cesanteados conforme a las disposiciones del Artículo 37 de la Ley Especial. El remanente de los fondos no utilizados para el pago de los beneficios a los empleados cesanteados ingresará al "Fondo Especial para la Amortización y Redención de Obligaciones Generales Evidenciadas por Bonos y Pagarés", un fondo creado al amparo de la Ley Especial y cuyos fondos serán utilizados para el retiro de cualquier deuda del Gobierno de Puerto Rico o la realización de cualquier mejora pública permanente aprobada por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico que esté pendiente de ejecución.

3. ¿Dónde puedo adquirir Notas de Ahorro y en qué denominaciones?

Inicialmente las Notas de Ahorro podrán adquirirse exclusivamente en el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (el "Banco de Fomento"). A partir del verano de 2009, las Notas de Ahorro estarán disponibles a través de sucursales de bancos comerciales y cooperativas en Puerto Rico y en las Colecturías de Rentas Internas. Las Notas de Ahorro estarán disponibles en denominaciones de \$100 o múltiplos de \$50 de ahí en adelante, mediante efectivo, giros, cheques de gerente y transacciones con tarjetas de débito.

4. ¿Quién puede adquirir Notas de Ahorro?

Pueden adquirir Notas de Ahorro personas naturales que tengan un número de seguro social y sean residentes de Puerto Rico. El comprador deberá presentar una identificación vigente con retrato y firma, expedida por el Gobierno de Puerto Rico, de los Estados Unidos de América o de

alguno de los estados de la Unión, junto con evidencia fehaciente de su número de seguro social. Algunos bancos comerciales y cooperativas podrán solicitar, como requisito adicional, que el comprador mantenga una relación previa con su institución.

Toda persona que adquiera Notas de Ahorro representa y garantiza que es un residente bona fide de Puerto Rico. Las Notas de Ahorro no podrán ser adquiridas por corporaciones, sociedades, u otras entidades jurídicas que no sean personas naturales.

5. ¿Cuál es el precio de venta de las Notas de Ahorro?

El precio de venta de las Notas de Ahorro será igual a su denominación. Por ejemplo, usted pagará \$100 por una Nota de Ahorro cuya denominación sea \$100.

6. ¿Existe algún límite en la compra de Notas de Ahorro?

Podrán adquirirse Notas de Ahorro a nombre y bajo el número de seguro social de una persona hasta un máximo de \$5,000, con una compra mínima requerida de \$100.

7. ¿Qué sucede si adquiero Notas de Ahorro en exceso del límite de compra?

Si usted adquiere Notas de Ahorro en exceso del límite de compra de \$5,000, el Secretario del Departamento de Hacienda de Puerto Rico se reserva el derecho de tomar cualquier acción que entienda necesaria para ajustar las cantidades adquiridas en exceso, incluyendo devolver su dinero sin interés alguno o imponer penalidades.

8. ¿Hasta cuándo estarán disponibles las Notas de Ahorro?

Las Notas de Ahorro estarán disponibles hasta el momento en que se hayan vendido la cantidad total máxima de \$20,000,000 aprobada por la Ley Especial. Nada impide, sin embargo, el que puedan aprobarse series adicionales de Notas de Ahorro en el futuro.

9. ¿Cuál es el vencimiento de las Notas de Ahorro?

Las Notas de Ahorro vencerán a los 5 años de la fecha de su emisión. Las Notas de Ahorro dejarán de devengar intereses a partir de su vencimiento.

10. ¿Cómo acumularán intereses las Notas de Ahorro?

Las Notas de Ahorro acumularán intereses mensualmente a razón de 6% anual, capitalizado mensualmente, tomando como base un año de trescientos sesenta (360) días, a partir de la fecha de su emisión hasta su vencimiento o hasta el momento de su redención, si las mismas son redimidas previo a su vencimiento. Los intereses acumulados sobre las Notas de Ahorro serán pagaderos conjuntamente con el principal de las Notas de Ahorro en la fecha de vencimiento o en la fecha de redención.

La siguiente tabla muestra varios ejemplos del valor de las Notas de Ahorro retenidas hasta su vencimiento para diferentes montos de inversión:

<u>Inversión</u>	<u>Tasa de Interés</u>	<u>Valor al Vencimiento</u>
\$500	6%	\$ 674.43
\$1,000	6%	\$1,348.85
\$2,500	6%	\$3,372.13
\$5,000	6%	\$6,744.25

11. ¿Qué garantía de pago tienen las Notas de Ahorro?

Las Notas de Ahorro son obligaciones del Gobierno de Puerto Rico. La buena fe, el crédito y el poder de imponer contribuciones del Gobierno de Puerto Rico quedan irrevocablemente empeñados para garantizar el pago puntual del principal y los intereses acumulados sobre las Notas de Ahorro. La Constitución de Puerto Rico dispone que la deuda pública del Gobierno de Puerto Rico, la cual incluye la deuda evidenciada por las Notas de Ahorro, constituye una reclamación preferente sobre los recursos disponibles del Gobierno de Puerto Rico. La Constitución de Puerto Rico expresamente otorga a los tenedores de bonos y notas que evidencian deuda pública, incluyendo las Notas de Ahorro, el poder de instar acción judicial contra el Secretario del Departamento de Hacienda de Puerto Rico para requerir de éste el pago de principal e intereses acumulados sobre deuda pública, de cualesquiera recursos disponibles, una vez la misma advenga líquida y exigible.

La Sección 2 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico dispone que las obligaciones directas del Gobierno de Puerto Rico garantizadas por la entera fe y crédito del Gobierno de Puerto Rico no serán emitidas, si cualesquiera cantidades pagadas por el Gobierno del Puerto Rico en el año económico inmediatamente anterior al año económico corriente en concepto de principal e intereses correspondientes a cualesquiera obligaciones evidenciadas mediante bonos o notas garantizadas por el Gobierno de Puerto Rico, excediere el 15% del promedio del monto total de las rentas anuales obtenidas de acuerdo con las disposiciones de las leyes de Puerto Rico e ingresadas en el Tesoro de Puerto Rico en los 2 años económicos inmediatamente anteriores al año económico corriente. La Sección 2 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico no limita la cantidad de deuda que el Gobierno de Puerto Rico puede garantizar siempre que la misma no exceda la limitación constitucional de 15%.

Las Notas de Ahorro son obligaciones exclusivamente del Gobierno de Puerto Rico y no están garantizadas por ninguna otra entidad o agencia del Gobierno de Puerto Rico o del Gobierno de los Estados Unidos de América. Las Notas de Ahorro no son un depósito bancario, por consiguiente, no están aseguradas por el Federal Deposit Insurance Corporation (FDIC) y, en el caso de cooperativas, no están aseguradas por la Cor-

poración Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC).

El Gobierno de Puerto Rico nunca ha incumplido en el pago de principal de o intereses acumulados sobre deuda pública.

12. ¿Dónde puedo conseguir información financiera actualizada sobre la situación fiscal de Puerto Rico?

El Gobierno de Puerto Rico publica periódicamente información financiera actualizada la cual se incorpora por referencia a este documento y está disponible a través de repositorios de información sobre valores municipales nacionalmente reconocidos (nationally recognized municipal securities information repositories) ("NRMSIR"). **Los reportes publicados por el Gobierno de Puerto Rico contienen valiosa información operacional y financiera del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo, pero sin limitarse a, información relacionada a su economía, gastos e ingresos históricos del Fondo General, el presupuesto y la deuda del sector público del Gobierno de Puerto Rico. Dichos reportes deben ser leídos en su totalidad conjuntamente con este documento. El reporte financiero anual del Gobierno de Puerto Rico que contiene los estados financieros del Gobierno de Puerto Rico para el año fiscal 2008 todavía no ha sido publicado.**

Esta información estará disponible en los NRMSIR hasta el 1 de julio de 2009, y posteriormente a través del nuevo repositorio central de la Junta Reglamentadora de Valores Municipales (Municipal Securities Rulemaking Board) ("MSRB") en su página web, www.emma.msrb.org. También puede conseguir estos reportes y otra información relacionada a la situación fiscal de Puerto Rico a través de la página web del Banco de Fomento en www.gdb-pur.com.

Para propósitos de este documento, cualquier declaración contenida en el reporte del gobierno de Puerto Rico o en el reporte financiero anual del Gobierno de Puerto Rico debe entenderse modificada o sustituida en la medida que tal declaración sea modificada o sustituida por una declaración similar radicada subsiguientemente con NRMSIR o con el repositorio central del MSRB.

13. ¿Cómo se emiten las Notas de Ahorro?

Las Notas de Ahorro serán emitidas en formato electrónico, sin certificados físicos, y serán registradas en los libros que para ese propósito serán mantenidos por el Banco de Fomento. Los compradores no recibirán físicamente las Notas de Ahorro, sino que éstos recibirán un recibo evidenciando la adquisición de las mismas, el cual será presentado al Banco de Fomento en la fecha de vencimiento o en la fecha de redención de las Notas de Ahorro. El recibo estará identificado mediante un número único e indicará, entre otras cosas, la fecha de adquisición de cada Nota de Ahorro y la cantidad correspondiente a las denominaciones de cada una de las Notas de Ahorro a ser adquiridas o, en la alternativa, las cantidades totales de las Notas de Ahorro.

El Banco de Fomento mantendrá un registro electrónico de los beneficiarios de las Notas de Ahorro, el cual contendrá la información recopilada al momento de la venta de las Notas de Ahorro. El registro electrónico también contendrá el monto de las Notas de Ahorro adquiridas y su fecha de vencimiento. Las entradas hechas en el registro electrónico por los funcionarios del Banco de Fomento, de los bancos comerciales,

de las cooperativas y de las Colecturías de Rentas Internas, en ausencia de error manifiesto, serán determinantes y constitutivas en cuanto a la titularidad, fecha de emisión, monto y término de cada Nota de Ahorro.

14. ¿Qué debo hacer si pierdo o daño mi recibo?

En la eventualidad que pierda o dañe su recibo o el mismo sea hurta-do, deberá completar un formulario provisto por el Banco de Fomento, en el cual, entre otras cosas, deberá indicar su nombre, seguro social, dirección y el número único de la Nota de Ahorro. El Banco de Fomento reemplazará el recibo evidenciando la Nota de Ahorro si inequívocamente puede establecer que el beneficiario de la Nota de Ahorro no ha presentado la misma para el cobro.

Usted será responsable de proveer al Banco de Fomento información actualizada sobre su dirección, en caso de cambios luego de la fecha de compra.

15. ¿Qué sucede si el recibo contiene errores?

Errores tipográficos menores en el nombre del beneficiario de una Nota de Ahorro no requieren corrección. Si el error tipográfico en el nombre del beneficiario fuese tan significativo como para impedir que éste pudiera redimir la Nota de Ahorro en su día, entonces será necesario que el beneficiario de la Nota de Ahorro acuda al Banco de Fomento y complete el formulario provisto por el Banco de Fomento para esos efectos.

16. ¿Cómo puedo transferir mis Notas de Ahorro?

Las Notas de Ahorro no podrán ser transferidas, excepto en caso de muerte, según se describe más adelante.

17. Si me hiciera falta el dinero, ¿cuándo podría redimir mis Notas de Ahorro?

Las Notas de Ahorro podrán ser redimidas en o antes de su vencimiento, a opción del beneficiario de las mismas, el último día de cualquier mes posterior al segundo aniversario de su fecha de emisión, sujeto a la penalidad descrita más adelante. Las Notas de Ahorro podrán ser redimidas en el Banco de Fomento.

Para redimir las Notas de Ahorro, el beneficiario de cada Nota de Ahorro deberá completar el formulario provisto por el Banco de Fomento y presentarlo a su agente autorizado, junto con una identificación vigente con retrato y firma, expedida por el Gobierno de Puerto Rico, de los Estados Unidos de América o de alguno de los estados de la Unión. Los menores de 21 años que interesen redimir sus Notas de Ahorro deberán acudir al Banco de Fomento acompañados de la persona que ostente la patria potestad, tutela o representación legal del menor.

18. ¿Pueden las Notas de Ahorro ser llamadas para redención previo a su vencimiento?

El Secretario del Departamento de Hacienda de Puerto Rico no puede llamar las Notas de Ahorro para su redención previo al vencimiento de las mismas.

19. ¿Dónde puedo redimir mis Notas de Ahorro?

Al vencimiento de las Notas de Ahorro o al momento de su redención, si las mismas son redimidas previo a su vencimiento, el beneficiario presentará su recibo en el Banco de Fomento, junto con una identificación vigente con retrato y firma, expedida por el Gobierno de Puerto Rico, de los Estados Unidos de América o de alguno de los estados de la Unión. El Banco de Fomento pagará al beneficiario de las Notas de Ahorro el valor de redención de las mismas.

20. ¿Cómo puedo determinar cuál es el valor de mis Notas de Ahorro?

La siguiente tabla muestra la acumulación de intereses sobre las Notas de Ahorro para una inversión de \$100, asumiendo que el beneficiario mantiene las Notas de Ahorro hasta su vencimiento:

Mes	Cantidad	Mes	Cantidad	Mes	Cantidad
1	\$100.50	21.....	\$111.04	41	\$122.69
2	\$101.00	22.....	\$111.60	42	\$123.30
3	\$101.51	23.....	\$112.16	43	\$123.92
4	\$102.02	24.....	\$112.72	44	\$124.54
5	\$102.53	25.....	\$113.28	45	\$125.16
6	\$103.04	26.....	\$113.85	46	\$125.79
7	\$103.55	27.....	\$114.42	47	\$126.42
8	\$104.07	28.....	\$114.99	48	\$127.05
9	\$104.59	29.....	\$115.56	49	\$127.68
10	\$105.11	30.....	\$116.14	50	\$128.32
11	\$105.64	31.....	\$116.72	51	\$128.96
12	\$106.17	32.....	\$117.30	52	\$129.61
13	\$106.70	33.....	\$117.89	53	\$130.26
14	\$107.23	34.....	\$118.48	54	\$130.91
15	\$107.77	35.....	\$119.07	55	\$131.56
16	\$108.31	36.....	\$119.67	56	\$132.22
17	\$108.85	37.....	\$120.27	57	\$132.88
18	\$109.39	38.....	\$120.87	58	\$133.55
19	\$109.94	39.....	\$121.47	59	\$134.21
20	\$110.49	40.....	\$122.08	60	\$134.89

21. ¿Cuál es la penalidad por redimir mis Notas de Ahorro?

Toda Nota de Ahorro redimida previo a su vencimiento pagará una penalidad sobre el principal igual a los últimos seis meses de intereses acumulados.

22. ¿La compra de mis Notas de Ahorro tiene algún beneficio contributivo?

Las Notas de Ahorro, así como los intereses acumulados sobre las mismas, estarán exentas del pago de toda contribución impuesta por el Gobierno de Puerto Rico y sus municipalidades. No se hace ninguna representación sobre el tratamiento contributivo que se brindará a las Notas de Ahorro bajo las leyes de los Estados Unidos de América o de alguna otra jurisdicción.

23. ¿Puedo regalar Notas de Ahorro?

Las Notas de Ahorro pueden ser adquiridas por una persona en beneficio de otra. La persona que esté adquiriendo las Notas de Ahorro deberá proveer el seguro social de la persona a quien interesa regalar las Notas de Ahorro. El comprador de las Notas de Ahorro deberá presentar una identificación vigente con retrato y firma de ambos el comprador y el beneficiario, expedida por el Gobierno de Puerto Rico, de los Estados Unidos de América o de alguno de los estados de la Unión, junto con evidencia fehaciente del número de seguro social. En el caso de un menor de 21 años se aceptará su certificado de nacimiento como mecanismo de identificación.

24. En caso de muerte, ¿quién se convierte en titular de las Notas de Ahorro?

En caso de muerte de algún beneficiario de Notas de Ahorro, sus herederos advendrán tenedores legales de las mismas. Los herederos del beneficiario de Notas de Ahorro podrán redimir las mismas en su fecha de vencimiento o en la fecha de redención presentando evidencia acreditativa de que éstos son los herederos legales del beneficiario de las Notas de Ahorro. Para ello, será necesario que los herederos presenten al Banco de Fomento, entre otros documentos, la resolución sobre declaratoria de herederos del beneficiario o copia simple de su testamento, acompañada de la certificación acreditativa de testamento expedida por el Registro de Poderes y Testamentos, así como también la certificación de cancelación de gravamen contributivo sobre herencia expedida por el Departamento de Hacienda de Puerto Rico.

25. ¿Tiene el Secretario del Departamento de Hacienda de Puerto Rico la facultad de revisar, enmendar, modificar y/o suplementar este documento o de prescindir o no exigir el cumplimiento de cualquier disposición contenida en este documento?

El Secretario del Departamento de Hacienda de Puerto Rico puede revisar, enmendar, modificar y/o suplementar este documento en cualquier momento, sujeto a las disposiciones de la Ley Especial. Asimismo, el Secretario del Departamento de Hacienda de Puerto Rico puede prescindir o no exigir el cumplimiento de cualquier disposición contenida en este documento.

Folleto Informativo, 1 de mayo de 2009